

3Msp

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el proceso con solicitud de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. JULIO GUTIÉRREZ CASTELLANOS VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2015-00302-00.**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 854**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita al Despacho la entrega del título judicial ordenado su pago mediante auto 1068 del 29 de junio de 2021, indicando además que conforme Resolución GNR 217545 del 25 de julio de 2016 COLPENSIONES con ocasión del fallecimiento del demandante JULIO GUTIÉRREZ CASTELLANOS, reconoció y ordenó el pago de una sustitución pensional a la señora LAURA MARTINEZ DE GUTIERREZ, en calidad de cónyuge supérstite y única beneficiaria, razón suficiente para que no haya lugar a exigir más trámites para el pago de la obligación objeto de ejecución.

Para resolver considera,

Al respecto se cita el artículo 68 del CGP que contempla la sucesión procesal por el fallecimiento de una de las partes, pero para que esta figura opere debe acreditarse cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento y la calidad de quien comparece al proceso, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente. Para el caso en concreto, el fallecimiento del demandante se debe acreditar con el Registro Civil de Defunción, la calidad de cónyuge con el registro Civil de Matrimonio, la calidad de compañera permanente o existencia de Unión Marital de Hecho y consecuencial Sociedad Patrimonial ante notaria o ante el Juez Competente (Ley 54 de 1990), o en su defecto con la Declaración ante notario que en vida del causante realizara la pareja donde se acredite la convivencia.

Por otra parte, esta operadora judicial es concedora del trámite interno que ha establecido COLPENSIONES respecto del pago de los valores causados y no cobrados a los herederos del causante, los cuales deben ser adelantados ante la Dirección de Nomina de Pensionados cumpliendo con el lleno de los requisitos establecido para tal fin y que ofrecen otra alternativa para que la parte Ejecutante reclame los dineros a los cuales fue condenada la ejecutada, por lo tanto ajena al procedimiento que se debe seguir en el proceso judicial que hoy nos ocupa, en tal sentido, debe hacerse cumplir ante dicha entidad y no ante la suscrita, y teniendo en cuenta que el crédito aquí cobrado es un pasivo en cabeza del causante, y quien pretenda el pago debe acreditar, se itera, los presupuestos procesales señalados en el art. 68 del C.G.P. los cuales en el presente caso no se dan.

Finalmente, ha de indicársele al profesional del derecho que este despacho judicial mediante auto 889 del 04 de abril de 2022, dejó sin efecto las providencias proferidas con posterioridad al auto No. 1068 del 29 de junio de 2021.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**1.- Requerir** al apoderado de la parte actora para que acredite y presente al despacho los sucesores procesales del causante **JULIO GUTIÉRREZ CASTELLANOS** de conformidad con lo señalado en el art. 68 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**2.-** Se le indica al apoderado de la parte actora, que este despacho judicial mediante auto 889 del 04 de abril de 2022, dejó sin efecto las providencias proferidas con posterioridad al auto No. 1068 del 29 de junio de 2021.

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a414fc6b7b93539f20a03bcbb5df947b400ac3f48bc21165931d26c5f761348c**

Documento generado en 13/06/2022 01:06:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**